

ANEXO

Denominación del fichero:

Grupos de Investigación de Excelencia de Castilla y León.

Fines y usos:

Gestión de datos relativos a los miembros de los Grupos de Investigación de Excelencia para su uso por la D. G. de Universidades e Investigación y otras unidades administrativas de la Consejería de Educación.

Personas o colectivos afectados:

Todos los miembros de los grupos que hayan obtenido la condición de Grupo de Investigación de Excelencia de Castilla y León.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por los propios interesados pertenecientes al grupo.
Transmisión electrónica/Internet.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo: D.N.I., Apellidos y Nombre, Dirección, Teléfono.

Datos de carácter personal: Fecha y lugar de nacimiento, Edad, Sexo y Nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: Formación, Titulaciones, Experiencia Profesional.

Datos de empleo: Categoría/Grado, Historial del trabajador.

Datos de información comercial: Creaciones artísticas, literarias, científicas o técnicas.

Cesiones de datos previstos:

No previstas.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Dirección General de Universidades e Investigación.

Servicio o Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Dirección General de Universidades e Investigación.

Nivel de seguridad:

Nivel Básico.

ORDEN EDU/1198/2007, de 2 de julio, por la que se crea el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal denominado «Personal Docente de Centros Concertados».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Decreto 11/2003, de 23 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado, de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, concreta en su artículo 2, que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, se realizará previo informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes de la Consejería de Fomento, por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

Por ello, y ante la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en la organización y gestión administrativa llevada a cabo por la Consejería de Educación, garantizando, paralelamente, el derecho a la protección de datos de carácter personal de los administrados, se hace preciso la creación de ficheros automatizados de datos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.— Se crea el fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Educación, denominado «personal docente de centros concertados» que se describe en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.— El titular del órgano responsable de cada fichero automatizado a los que se refiere el artículo anterior, y en su caso el encargado de su tratamiento, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. Ello implica la implantación de las medidas de seguridad exigibles en función de la naturaleza de los datos protegidos, en los términos establecidos en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 3.— Los interesados tendrán derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevea realizar con los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de julio de 2007.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ-GUISASOLA

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal de personal docente de Centros Concertados.

Fines y usos:

Gestión de datos relativos a la Nómina del personal docente que presta servicios en Centros Concertados.

Personas o colectivos afectados:

Personal docente de Centros Concertados.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos aportados por el propio interesado o su representante legal en los formularios que los centros entregan a la Administración.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Datos de carácter identificativo; N.I.F., n.º S.S./Mutualidad, Nombre y Apellidos, Dirección, Teléfono, Municipio, Provincia, Código Postal. Datos de características personales; Datos de estado civil, Fecha de nacimiento, Edad y Sexo.

Datos de detalle de empleo; Categoría/Grado, Puestos de trabajo.

Cesiones de datos previstas:

No previstas.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Consejería de Educación.

Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Dirección General de Recursos Humanos.

Medidas de Seguridad:

Nivel Medio.

ORDEN EDU/1199/2007, de 2 de julio, por la que se crea el fichero automatizado de Datos de Carácter Personal de la Consejería de Educación denominado «Proveedores».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20, establece que la creación,